



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Ordenanza N° 1247/2012 – ANEXO I

**INTERÉS Y UTILIDAD PÚBLICA: PLANTACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O RECUPERACIÓN
DEL ARBOLADO URBANO DE HUINCA RENANCÓ
T.O. (Texto Ordenado) Ordenanza N° 1242/2012 y su modificatoria N° 1247/2012**

VISTO:

La necesidad de organizar y planificar el Arbolado Urbano de la ciudad de Huinca Renancó con una proyección a futuro contemplando también los Espacios Verdes y Espacios Públicos comprendidos dentro del Radio Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza existente sancionada en el año 2007 bajo el número 1041/07 amerita ser actualizada acorde a las nuevas exigencias de la expansión urbana.-

Que de acuerdo al relevamiento efectuado por la Dirección de Medio Ambiente Municipal existe una problemática que debe ser abordada con criterios que permitan un ordenamiento del arbolado urbano que permita facilitar su manejo.-

Que se ha detectado además que existen técnicas de poda no adecuados a las especies lo que provoca problemas en la altura y porte de las mismas, que generan inconvenientes en el cableado tanto de electricidad como en el servicio telefónico y de televisión por cable.-

Que dicho Proyecto contempla la protección, defensa, ordenamiento del arbolado dentro de la ciudad que garantice un adecuado equilibrio entre Medio Ambiente y la seguridad de los vecinos y sus bienes .-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCÓ

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: DERÓGASE la Ordenanza N° 1041/07 y toda otra norma relacionada con la temática, anterior a la presente.

CAPÍTULO PRIMERO: DECLARACIÓN Y OBJETO

Artículo 2º: DECLÁRASE DE INTERÉS Y UTILIDAD PÚBLICA: el ordenamiento, la plantación, ampliación y/o recuperación del arbolado urbano, suburbano y de todas las plantaciones de los espacios verdes de la ciudad de Huinca Renancó.-

Artículo 3º: La presente Ordenanza tiene por objeto:

- a) Normar sobre: el plantado, la protección, preservación, estudio y desarrollo del arbolado urbano y suburbano y de todas las plantaciones, constituidas por césped, arbustos, herbáceos, gramíneas y árboles que formen parte de los parques, plazas, plazoletas, jardines, ramblas, avenidas, itinerarios, veredas y de todo otro tipo espacio verde de la ciudad de Huinca Renancó.-
- b) Volver a generar en la población la cultura del árbol, valorando sus beneficios sobre la calidad de vida.-
- c) Reconocer en el sistema del arbolado público un patrimonio natural y cultural, en definitiva, un Patrimonio Público que puede y debe valorarse.-
- d) Establecer claramente los lineamientos para la preservación, conservación, mejora, resguardo y desarrollo del arbolado público.-
- e) Los arboles y las arboledas declarados como Especies Protegidas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba y los catalogados por el municipio como de Interés Local, tanto en terreno público como privado, serán objeto de medidas protectoras adicionales.-
- f) Trabajar en conjunto con el Estado Provincial, las asociaciones vecinales, las ONG ambientales y la comunidad científica especializada de los distintos organismos, facultades y universidades, para lograr el control, la protección, la preservación y desarrollo del arbolado público.-
- g) Evitar los actos depredatorios de cualquier tipo que se efectúen en contra de la estabilidad e integridad del arbolado público en todo el ámbito de la ciudad de Huinca Renancó.-

ANA CLOTILDE LANFRANCO
Presidente – H.C.D.



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

CAPÍTULO SEGUNDO: DEFINICIONES

Artículo 4º: Definase como:

Espacio verde: Son espacios verdes, aquellos de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, conformando un espacio libre cuyo paisaje se caracteriza por el alto predominio de suelo natural y forestación urbana, destinado a la recreación, deporte, contemplación y esparcimiento de todos los habitantes de una comunidad; poseen carácter de bienes de uso público y no podrán ser vedados de su uso y goce, ni de su disfrute visual.-

Artículo 5º: Son tipologías de los espacios verdes:

Parque: espacio verde público, que incluye actividades planificadas y/o espontáneas destinadas a la recreación, la cultura y el deporte, que ameritan equipamientos a tal fin y asumen rol específico en la estructura urbana.-

Plaza Pública: Ámbito de esparcimiento público, ubicado dentro del área urbanizada, cuya superficie no supera las cuatro hectáreas, y tiene neta función comunitaria hacia los núcleos próximos (Barrios).- Apta para la congregación de la población en actos públicos, actividades culturales y para el descanso.- Posibilitan el libre esparcimiento infantil a través de espacios adecuados y señalizados, a fin de no distorsionar su función paisajística y su esencia de conformación natural.-

Plazoleta: Espacio verde pequeño, ubicado generalmente en la intersección de calles y/o avenidas, con árboles o arbustos destinados al solaz de la población.-

Jardín: Espacio Integrado por césped, árboles, arbustos, arreglos florales y artísticos, ubicado frente a edificios públicos o monumentos destinados a la recreación visual, con alto contenido cívico monumental.-

Rambla: Espacio verde central longitudinal, dotado de arbolado urbano, que aporta al paisaje urbano la continuidad del elemento verde a modo de paseo y que funcionalmente separa los carriles vehiculares.-

Avenida: parte del sistema de espacios abiertos que constituye la trama circulatoria principal que incluye ramblas o separadores.-

Calle: parte del sistema de espacios abiertos que interconectan distintos puntos de partida, distribuyendo el tránsito vehicular uniformemente.-

Itinerarios: trayectos o recorridos particulares que conforman circuitos con fuerte contenido simbólico y temático.-

Vereda: Espacio ubicado entre el cordón de la calle y la línea de construcción municipal, destinado al arbolado urbano y a la circulación peatonal.-

Cortina de Árboles (Rompevientos): Son hileras de árboles y/o arbustos de diferentes alturas que forman una barrera opuesta a la dirección predominante del viento.- Controla la erosión eólica, conserva la humedad y regula el microclima.-

Artículo 6º: **Arbolado Público Urbano y Suburbano** es el representado por todas las especies forestales, sin tener en cuenta quién y cuándo los hubieren plantado.- Contempla tanto las especies que crecen en forma natural como las plantadas existentes, o las que en el futuro se planten en lugares de dominio público municipal, o del dominio privado afectado al uso público.-

CAPÍTULO TERCERO: AUTORIDAD DE APLICACIÓN y CONTROL

Artículo 7º: El Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Medio Ambiente o quien a futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación e implementará las medidas de prevención y control de la presente ordenanza.- Podrá disponer la poda del arbolado público, de oficio o a solicitud de un tercero interesado sólo ante situaciones permitidas por esta norma.-

Para la poda total o parcial y/o la tala de las cortinas arbóreas de esta Ciudad, se realizará un Informe sobre Impacto Ambiental que estará sujeto a la consideración y aprobación del H. Concejo Deliberante.-

ANA CLOTILDE LANFRANCO
Presidente – H.C.D.



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

CAPÍTULO CUARTO: OBLIGACIONES

Artículo 8º: El área de la autoridad de aplicación deberá:

- a) Programar y determinar la tecnología a aplicar en todas las especies (árboles, arbustos, gramíneas, césped, etc.), de los espacios públicos mencionados en esta ordenanza y del arbolado urbano y suburbano del radio de la ciudad en relación a:
 1. El ordenamiento y/o diagramación de nuevos espacios.-
 2. El plantado o sembrado y la reposición.-
 3. El mantenimiento y la preservación.-
 4. Las necesidades y los procedimientos en podas, despuntes, raleos, extracciones, corte de raíces o chupones, control de plagas, fertilización y riego.-
 5. Diagramar un plan de forestación anual, determinando prioridades.-
- b) Articular todas las acciones necesarias en caso de tener que modificar en forma parcial o total alguno de los espacios públicos mencionados en esta Ordenanza.-
- c) Desarrollar acciones de información, formación y concientización en la comunidad a través de los Centros Educativos, Organizaciones no Gubernamentales y ciudadanos que tengan interés en beneficiar o favorecer todo lo establecido en la presente.-
- d) Promover la participación de la población en programas de concientización, generando conductas conservacionistas e informando sobre la importante función que cumplen el arbolado urbano y los espacios verdes en el ecosistema, con acciones directas sobre la salud física y psíquica de los habitantes.-
- e) Fomentar a través de programas, medios de comunicación social, de instrumentos económicos y jurídicos la valorización del arbolado público.-
- f) Incentivar la participación de los sectores productivos y del comercio en el control, la implantación, la protección y la preservación del arbolado público.-
- g) Sugerir la conservación de determinados árboles, ya sea por su ubicación, edad o causas de índole histórica.-
- h) Atender a que las especies vegetales de la Ciudad estén protegidas por esta ordenanza, que tiene como sustento el libre crecimiento y desarrollo de las mismas y que cualquier acción sobre ellas debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.-
- i) Requerir al frentista proceda a la extracción de árboles secos, mal desarrollados, en estados insalvables y peligrosos, a su cargo, y la posterior reposición dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza; para el caso de que el árbol se encuentre en condiciones de ser extraído por negligencia o descuido notable del frentista, se evaluará la aplicación de una sanción consistente en multa/llamado de atención.-
- j) Sustituir de manera paulatina y con la autorización de la Dirección de Medio Ambiente, los árboles existentes o implantados que no correspondan a las especies autorizadas y/o que no cumplan los requisitos necesarios para el arbolado urbano.-
- k) Habilitar mediante la entrega de un carnet a las personas físicas o jurídicas capacitadas (podadores), para realizar las acciones permitidas en esta ordenanza sobre el Arbolado Urbano, Suburbano del radio de la ciudad; quienes estarán obligadas a participar en los cursos de información y/o capacitación que la Dirección de Medio Ambiente les indique.-
 - 1) Generar anualmente un registro único de podadores.-

Artículo 9º: El frentista físico o jurídico y las reparticiones públicas locales, provinciales o nacionales deberá/n:

- a) Mantener y/o plantar árboles de las especies autorizadas según la reglamentación de esta Ordenanza, en los espacios destinados como veredas, respetando el **plan de forestación vigente**; quedando expresamente prohibido la colocación de especies en forma arbustiva en reemplazo de los árboles; fundamentalmente por que su desarrollo dificulta la visibilidad, no respeta el lineamiento y no cumple la función ambiental de un árbol.-
- b) Solicitar por escrito a la Autoridad de aplicación, la autorización para efectuar cualquier tipo de intervención en el arbolado urbano y suburbano; justificando el motivo.-
- c) En un plazo máximo no mayor de 12 meses a partir de la promulgación de esta Ordenanza, en caso de no poseer deberán plantar árboles.-



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

d) En un plazo máximo no mayor de 12 meses a partir de la promulgación de esta Ordenanza, quienes posean especies arbustivas deberán reemplazarlas por árboles.-

e) Ante la falta de cumplimiento de lo establecido en el inciso anterior, previa notificación; la Municipalidad realizará la plantación y/o el reemplazo con cargo al/los propietarios del inmueble, pudiendo disponer del replantado de el/los arbustos en algún espacio verde de la ciudad.-

Artículo 10º: La Dirección de Obras Públicas y Privadas no deberá otorgar el final de obra sino se encuentra cumplida la obligación del arbolado de los frentes según lo establecido en la presente Ordenanza.-

Artículo 11º: Todo el que participe en licitaciones públicas o privadas, de cualquier tipo de obra, incluidos los barrios dentro del Radio de la Ciudad de Huinca Renancó; deberá insertar en la documentación del pliego respectivo; el plan de forestación vigente.-

CAPÍTULO QUINTO: PROHIBICIONES

Artículo 12º: A los fines de preservar las especies vegetales (árboles, arbustos, gramíneas, césped, etc.) de los espacios públicos queda prohibido:

- 1) Extraerlo/s en forma definitiva o con fines de traslado sin autorización.-
- 2) Todo tipo de lesión (poda, tala y daño, como así también la extracción de flores o frutos) en la anatomía o la fisiología del vegetal que afecte en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo.-

CAPÍTULO SEXTO: SELECCIÓN, IMPLANTACIÓN, EXTRACCIONES Y PODAS

Artículo 13º: En la selección de especies autorizadas para el arbolado urbano, suburbano, la autoridad de aplicación deberá considerar:

- a) Adaptación al clima y al suelo de la ciudad.-
- b) Aptitud para prosperar en el medio en el que se lo empleará.-
- c) Buena sanidad.-
- d) Dimensiones máximas de acuerdo al ancho de la vereda.-
- e) Armonía de la forma y belleza ornamental.-
- f) Densidad del follaje.-
- g) Tolerancia a la contaminación ambiental.-
- h) Velocidad de crecimiento en los primeros años.-
- i) Estructura radicular y aérea normales, proporcionales entre sí.-
- j) Morfología adecuada.-
- k) Que no segreguen sustancias que afecten a las personas y/o a bienes.-
- l) Resistencia a plagas y/o agentes patógenos.-
- m) Longevidad.-
- n) Hojas perennes o caducas.-
- o) Que no posean espinas u otros órganos peligrosos, molestos o perjudiciales.-

Artículo 14º: Para el arbolado público de alineación en calles urbanas y suburbanas, se seleccionarán aquellas especies que, en su estado adulto, posean un tronco único, recto, cuya altura mínima sea de 2.50 metros a contar entre el nivel del suelo y las primeras ramificaciones aéreas.- Sus ramas líderes surgidas del tallo principal deben poseer módulos de crecimiento sin alterar.- Se procurará la homogeneización de especies en ciertas arterias de la ciudad.-

Las especies destinadas a veredas deberán guardar relación adecuada entre el tamaño adulto y el espacio disponible, sin causar daños ni poner en riesgo a bienes y servicios.-

Artículo 15º: La distancia entre el eje de plantación y la calzada se encuentra establecida por el plan de ordenamiento urbano actual. Similar criterio deberá utilizar la autoridad de aplicación, al



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

momento de plantaciones o reposiciones de árboles, con respecto a las luminarias públicas para evitar "conos de sombra".-

Artículo 16º: La poda se realizará de tal forma que minimice los daños del árbol, teniendo en cuenta el estado de desarrollo del ejemplar en cuestión, empleando herramientas y técnicas adecuadas en la época más propicia, evitando en lo posible el corte de ramas vivas cuyo diámetro basal sea mayor a 10 (diez) centímetros.-

Artículo 17º: Los árboles que se vean afectados por construcciones, refacciones, ampliaciones de inmuebles, no serán motivo de extracciones o poda profunda, salvo expresa autorización.-

Artículo 18º: La autoridad de aplicación sólo autorizará la extracción o poda del arbolado público por:

- a) La decrepitud o decaimiento de su vigor, tornándose irrecuperable.-
- b) El Ciclo biológico cumplido.-
- c) Causar daño a la salud pública.-
- d) Demostrar objetiva y técnicamente, que existe peligro real o inmediato a la propiedad pública, privada o al tránsito de peatones o vehículos.-
- e) Ser factible su caída o desprendimiento de ramas, pudiendo ocasionar daños que amenacen la seguridad de las personas o bienes.-
- f) Tratarse de especies o variedades que la experiencia demuestre que no son aptas para arbolado público en zonas urbanas.-
- g) Interferir en obras de apertura o ensanche de calles y/o trazado de obras públicas.-
- h) Que su inclinación amenace su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o vehículos.-
- i) Que ante mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.-
- j) Que interfiera u obstaculice la prestación de un servicio público.-
- k) Considerar necesario el desbrote en poda de formación.-

Artículo 19º: Se prohíbe la extracción de árboles sanos o poda profunda, cuando solo tenga por objeto mejorar la vista de la fachada de las viviendas o locales comerciales y/o por la caída de hojas.-

CAPÍTULO SÉPTIMO: PROCEDIMIENTOS, AUTORIZACIONES Y/O EXCEPCIONES

Artículo 20º: Para la forestación de las calles de la Ciudad de Huinca Renancó deberá tenerse en cuenta que:

- a) Existirá un ordenamiento por el cuál se establecerá las especies que determinadas calles deberán tener, en función de la forestación existente.-
- b) Existen épocas determinadas específicamente, para cada especie a plantar.-
- c) El tutorado y previsión de ataque por hormigas u algunas otras especies animal y/o vegetal deben formar parte del plan de plantación.-
- d) La especie plantada demanda un control posterior de riego y otros cuidados.-
- e) El sector destinado a ser ocupado por el árbol deberá respetar lo establecido en la reglamentación de la presente, en relación al ancho de la vereda, para evitar la penetración de raíces dentro de las construcciones y para protegerlo de daños causados por los vehículos de gran porte.-
- f) La cazuela deberá tener un cordón perimetral de cemento mínimo de 0.07 metros por 0.07 metros, no permitiéndose bajo ningún concepto cazuelas sobreelevadas del nivel de vereda. Su tamaño quedará sujeto al ancho de la vereda; tallo establecido en la Reglamentación de esta Ordenanza.-
- g) Deberá existir como distancia mínima, 4-6 metros entre una cazuela y otra; dependiendo de la variedad y/o especie a colocar.
- h) La ubicación del primer y último árbol de la cuadra será la que determine la prolongación imaginaria de la ochava hasta su intersección con el cordón de la vereda.-

Artículo 21º: La extracción, poda de árboles, corte de raíces o chupones, se realizará conforme a los planes de forestación y remodelación, a solicitud del frentista ante la autoridad de aplicación.-

ANA CLOTILDE LANFRANCO
Presidente – H.C.D.



Honorable Concejo Deliberante
DE
HUINCA RENANCÓ
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CÓRDOBA

Artículo 22°: La Autoridad de Aplicación realizará la inspección correspondiente, podrá requerir mayor documentación que la presentada (informe técnico, fotos, etc.) y autorizará o denegará lo solicitado.-

Artículo 23°: Ante la extracción de un ejemplar, es obligación su reposición entre los meses de Agosto a Noviembre, a cargo del solicitante, con las especies arbóreas autorizadas.-

Artículo 24°: La realización de cualquiera de las actividades autorizadas estarán a cargo de la autoridad de aplicación, a través de su personal, terceros o frentistas, siendo obligación de la mencionada su control.-

Artículo 25°: La autoridad de aplicación deberá responder por escrito las autorizaciones y en caso de ser denegada tal petición, se aclarará la justificación.-

CAPÍTULO OCTAVO: SANCIONES

Artículo 26°: Las multas se aplicarán en los siguientes casos:

- a) Por falta de autorización para la poda del arbolado público.-
 - Poda leve (10 a 15%): 50 litros de nafta especial por ejemplar.-
 - Poda autorizada realizada fuera de la época establecida: 50 litros de nafta especial por ejemplar al frentista y quita de camet al podador.-
 - Poda autorizada realizada extrayendo más ramas de las autorizadas: 50 litros de nafta especial por ejemplar al frentista y quita de camet al podador.-
 - Poda severa que dañe y/o degenere la forma específica de la planta: 150 litros de nafta especial por ejemplar.-
- b) Por falta de permiso o autorización para la extracción del arbolado público: 250 litros de nafta especial por ejemplar.-
- c) Por incumplimiento del plantado o reposición según el plan de arbolado público (igualmente obligado a plantar o reponer) 50 litros de nafta especial por ejemplar.-
- d) Por daño que altere el desarrollo en forma normal: 50 litros de nafta especial, por ejemplar.-
- e) Por daño que cause muerte (igualmente obligado a reponer el ejemplar): 250 litros de nafta especial, por ejemplar.-
- t) Cargo por realizado de cazuela 50 litros de nafta especial por ejemplar.-
- g) Cargo por plantación 50 litros de nafta especial por ejemplar.-
- h) Cargo por extracción de arbusto (igualmente obligado a plantar) 50 litros de nafta especial por ejemplar.-
- i) Por reiteración de algunas de las faltas mencionadas anteriormente, se duplicará el valor de las mismas.-

CAPÍTULO NOVENO: REGLAMENTACIÓN

Artículo 27°: La autoridad de aplicación deberá Reglamentar la presente ordenanza en un plazo no mayor a los 100 días desde su promulgación, En la misma establecerá:

1. El listado de las especies permitidas para el arbolado urbano de vereda, determinando la medida de las cazuelas y la distancia de la plantación desde el límite del cordón cuneta; en relación al ancho de las veredas y los ductos de servicios públicos enterrados.-
2. Un plan de Forestación determinando prioridades y estableciendo las especies a plantar en arterias principales, secundarias y/o por zonas.-
3. El período anual de poda autorizada, indicando tipos de poda permitidos.-
4. Lo que considere necesario en relación a los procedimientos sobre todo tipo de acción en: el arbolado urbano, suburbano y/o la vegetación existente en los espacios públicos del radio de la ciudad.-

Artículo 28°: Comuníquese, publíquese, dese a Registro Municipal y archívese.-

Sancionada en fecha trece de septiembre de dos mil doce.-

ANA CLOTILDE LANFRANCO
Presidente
H. Concejo Deliberante